

local, deberán ser informadas por la Comisión de Sanidad antes de publicar los Reglamentos de policía y demás edictos generales concernientes á la salud pública. No tendrá lugar la información en caso de urgencia, pero en este caso, se dará cuenta de los edictos inmediatamente á la Comisión.

Art. 12. En ciudades de 5,000 habitantes ó menos, podrá formarse una Comisión de Sanidad. La Comisión se constituirá si así lo ordena el Presidente del gobierno. Las prescripciones del artículo 9, prescripción 2.^a, hallarán en este caso la correspondiente aplicación. En los lugares ó comunes (*Landgemeinde*) puede constituirse una Comisión de Sanidad en cooperación con el Consejero provincial, Alcalde mayor, la Comisión del Distrito y la Comisión oficial (*Amts-ausschuss*). El Consejero provincial ha de intervenir también en la composición, número de miembros y curso de los oficios de las Comisiones. El cargo de los miembros es honorífico. En las Comisiones encuentran correspondiente aplicación los artículos 1 y 2 de las Ordenanzas y el artículo 3 y en los 10 y 11 sobre las Comisiones, además de las Ordenanzas en el art. 9, su proposición 2.^a

DISPOSICIONES EJECUTIVAS TRANSITORIAS

Art. 13. Los "Colegios provinciales de Médicos", los "Establecimientos de Círculos Físicos" y "Círculos de Cirujanos" serán (quintados) sorteados (1).

Art. 14. Los funcionarios médicos que al entrar en vigor esta Ley no puedan ser colocados en el servicio, quedan, por espacio de cinco años, á disposición del ministro correspondiente y serán colocados en tiempo oportuno. Los mismos irán percibiendo durante este tiempo su actual sueldo sin reducción. Los funcionarios que durante el término de estos cinco años no hayan podido obtener destino y pasen de la edad reglamentaria, pasarán, después de transcurrido ese tiempo, al estado de retiro y recibirán, sin tener en cuenta el tiempo de servicio, una pensión correspondiente á los dos tercios de su sueldo.

Art. 15. Las Comisiones de Sanidad, conforme el *Regulatif* de 8 Agosto de 1838 serán sorteadas (2).

Art. 16. El presente Decreto entra en vigor... etc., etc.

Excusamos comentarios, pues con ambos Reglamentos á la vista, los harán mejor nuestros lectores. Aquí, muchas obligaciones y ningún dinero, allá obligaciones muy dignas y pensiones en activo y en pasivo. Aquí son muchos á mandarnos; allá, en los Distritos médicos mandan los médicos en cuestiones de Sanidad. Y hasta, como colmo de previsión, el gobierno de Berlín no ha querido dejar á esos funcionarios médicos bajo la dependencia

(1) *Ausgehoben. Ausheben*, separar, sortear, quintar.

(2) Otra vez ese verbo ambiguo *ausheben*.